

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 281-2022-MPP/GM

Paita, 16 de agosto del 2022.

VISTO: El Expediente Nº 202207711, de fecha 17 de junio del 2022, presentado por el Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, sobre su Reconocimiento de Asignación Familiar; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2º inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente del visto N° 202207711 de fecha 17 de junio del 2022, el Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, con DNI N° 03504517, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando se proceda a disponer al área competente, se le otorgue el pago de la asignación familiar equivalente al 10% de la remuneración mínima vital, anexando copias de DNI de su hijo, acta de nacimiento de su hijo menor José Antonio Terranova Bahamonde.

Que, con Informe N° 247-2022-MPP/SGRH/RSE, el responsable del sistema de escalafón manifiesta que el Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, fue reincorporado con Carta N° 081-2021-MPP/GAF/SGRH, de fecha 27 de junio del 2021, en cumplimiento de la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 24 de enero del 2020, emitida por Juzgado de Trabajo Transitorio de Paita la cual resuelve: IV Decisión (...) declárese la existencia de una relación laboral bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 por el periodo comprendido desde el 01 de enero del 2019, y de la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 14 de fecha 10 de noviembre del 2020, emitida por la sala laboral permanente de Piura, resuelve "V Decisión: (...) y reformándola se declara fundada la pretensión de reposición por despido encausado, en consecuencia ordena a la Municipalidad Provincial de Paita que reponga al demandante a su mismo puesto de trabajo o a otro igual o similar nivel; en consecuencia se procedió a la reincorporación al centro de labores, además el solicitante, viene laborando desde el 31 de mayo del 2021 en el cargo de Vigilante Municipal de la Sugerencia de Policía Municipal reincorporado bajo el Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Informe Nº 264-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 08 de julio de 2022, emitido por la Subgerencia de Recursos Humanos, recomienda se declare Procedente la solicitud presentada por el señor ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, en consecuencia se reconozca y otorgue a









MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

su favor el Pago de Asignación Familiar correspondiente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de sus solicitud, por encontrarse acreditada su carga familiar recaída en su menor hijo José Antonio Terranova Bahamonde, cuyo derecho culmina cuando el menor cumpla la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o, ser el caso que mediante fallecimiento o se produzca la extinción de la relación laboral del solicitante con la entidad municipal.

Que, con Informe N° 723-2022-MPP/GAJ de fecha de recepción 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal señalando en sus conclusiones y recomendaciones que debe Aprobarse la solicitud del Pago de Asignación Familiar a favor del Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, desde el mes de junio del año 2022, fecha que presento su solicitud, trabajador sujeto al régimen de la actividad privada, previsto en el Decreto Legislativo N° 728 y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, correspondiente al pago de Asignación Familiar por su menor hijo José Antonio Terranova Bahamonde, cuyo derecho culmina cuando su hijo cumpla la mayoría de edad, salvo que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal. Debiéndose emitir el acto resolutivo correspondiente.

Respecto a lo Peticionado Pago de Asignación Familiar:

Que, la Asignación familiar, es un concepto remunerativo que se paga a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, incluso si pertenecen al sector público, por lo que las entidades públicas se encuentran en la obligación de pagar la asignación familiar a sus servidores del régimen de la actividad privada en la forma y oportunidad señaladas en la Ley N° 25129 y siempre que reúnan los requisitos establecidos en dicha norma para su percepción.

Que, al respecto, la Asignación Familiar prevista en la Ley Nº 25129, es que esta sea equivalente al 10% de la remuneración mínima vital vigente a la fecha en que corresponda el pago, por lo que cualquier pago inferior a dicho monto, o su falta de pago configura un incumplimiento laboral.

Que, ahora bien, debe tenerse en cuenta que las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada pagan las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios de su personal acorde a los montos máximos previstos en la escala remunerativa de la entidad.

Que, en ese sentido, pueden producirse, por lo menos, dos situaciones: Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad tiene un hijo menor de edad, la Asignación Familiar debe considerarse incluida dentro del monto de su remuneración mensual. Si el servidor al iniciar su vínculo laboral con la entidad no cuenta con un hijo menor de edad, pero en el transcurso del vínculo sobreviene la condición de padre o madre, entonces, la remuneración mensual del servidor debe acondicionarse a la asignación Familiar, incluso si con ello se excede el monto máximo de la escala remunerativa.

Que, en ese sentido, si luego de iniciado el vínculo laboral, sobreviene la condición de padre o madre del servidor, la entidad debe reconocer el monto de la Asignación Familiar aun si se excede del monto de la respectiva escala remunerativa, debiendo la diferencia registrarse como un adicional en la remuneración (pago por el trabajo efectuado) del servidor o servidora. No pudiéndose incluir en el pago del subsidio por maternidad puesto que, dicho pago no tiene carácter remunerativo.















MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE P

Gestión 2019-2022

Cumplimiento de requisitos para el Pago de Asignación Familiar:

Que, la obligación de pagar Asignación Familiar surge para el empleador desde el momento en que el peticiona formalmente dicho pago y acredita ante el empleador el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Ley Nº 25129: Existencia del hijo o hijos a su cargo menores de 18 años, a través de la acreditación de documentos probatorios como la partida de nacimiento o DNI del hijo y, en caso sea mayor de edad que se encuentre efectuando estudios superiores o universitarios, la certificación que acredite su calidad de estudiante.

Que, no obstante, el empleador también puede advertir esa situación a través de elementos que causen certeza sobre la paternidad del servidor o servidora. En ese caso, la formalidad no sería imperiosa, ya que al producirse una circunstancia a través de la cual el empleador toma conocimiento de la existencia de un hijo, como por ejemplo, cuando el servidor solicita el registro del menor como derechohabiente, cuando solicita subsidio por lactancia, o situaciones similares que le permitan advertir la situación de paternidad o maternidad de su servidor o servidora, con lo cual el empleador tendría que iniciar el Pago por Asignación Familiar desde ese momento.

Formalización de la Solicitud de Asignación Familiar:

Que, el reconocimiento formal para el pago de la Asignación Familiar se produce con la presentación de la solicitud al empleador en la cual acredita los requisitos establecidos en la Ley Nº 25129. Sin embargo, es necesario hacer hincapié en la existencia de los elementos que otorgan certeza al empleador sobre la condición de paternidad o maternidad del servidor, permitiéndole reconocer el beneficio aun cuando no se haya realizado una petición formal del pago del beneficio. En ese caso, no sería comprensible, que a pesar de la existencia de dichos elementos, el empleador aduzca que nunca tomó conocimiento de la condición de paternidad o maternidad del servidor.

Que, lo señalado precedente mente se fundamenta en la remunerativa de la Asignación Familiar, así como lo señalado en el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 035-90-TR, que establece que la Asignación Familiar debe sr pagada por el empleador bajo la misma modalidad con la que efectúa el pago de las remuneraciones a los servidores.

Que, la acreditación (directa o indirecta) de tener un hijo menor de edad durante la vigencia del vínculo laboral, recae sobre el servidor. En ese sentido una vez acreditada dicha condición será exigible el pago de la Asignación Familiar.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 501-2022-MPP/A, de fecha 21 de junio del 2022, y a lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía Nº 524-2022. MPP/A, de fecha 04 de julio del 2022;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, la solicitud, presentada por el Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, trabajador sujeto al régimen laboral Nº 728, sobre cancelación de bonificación de Asignación Familiar, desde el mes de junio del año 2022, fecha en que presento la solicitud, correspondiente al 10 % de la Remuneración Mínima Vital vigente al momento de su solicitud, por encontrarse acreditada su carga familia recaída en su menor hijo José Antonio Terranova Bahamonde de 17 años de edad, cuyo derecho culmina cuando su menor hijo cumplan la mayoría de edad, salvo que acredite su calidad de estudiante en centros de estudios superiores o universitarios o ser







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

el caso que medie fallecimiento del menor y/o fallecimiento o cese del trabajador municipal, y conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Recursos Humanos practique la Liquidación a que hubiera lugar, debiéndose incluir a planilla de Remuneración el monto de Bonificación Familiar.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. ERNESTO SANTOS TERRANOVA CISNEROS, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Recursos Humanos y demás Áreas Administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE









